



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	FERNANDO MADRIGAL MORERA		
Fecha/hora gestión	14/01/2026 13:06	Fecha/hora resolución	14/01/2026 13:39
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000076
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LE-000073-0001101142	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	PREDNISOLONA BASE 15 MG/5ML Ó PREDNISOLONABASE 15 MG/5 ML (COMO FOSFATO SÓDICO. SOLUCIÓN ORAL, JARABE. ENVASE CON60 ML., CÓDIGO 1-10-34-7465		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000002628	11/12/2025 15:55	ALEJANDRA MARIA ZUÑIGA NAVARRO	BK WORLD HEALTH SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000002418 del 15 de diciembre de 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000002628 - BK WORLD HEALTH SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL FONDO. 1) Incentivo a la Producción Nacional: Criterio de la División: La empresa recurrente señala que el pliego actual solo evalúa Precio (94%) y Acciones Afirmativas de Integridad (6%). Por lo que, considera que se ignora el **10% de incentivo a la producción nacional** establecido en el Decreto Ejecutivo N° 32448-MP-MEIC-COMEX. Expone que la Administración justificó la omisión alegando falta de proveedores nacionales en el sondeo de mercado. Sin embargo, la empresa pretende demostrar con capturas de pantalla que ellos participaron en dicho sondeo y son un proveedor nacional. La CCSS sostiene que el incentivo del 10% no se incluyó porque, según su estudio de mercado, no se detectaron empresas de producción nacional que ofrecieran el medicamento específico bajo las condiciones requeridas. Argumentan que la inclusión de criterios estratégicos no es automática y requiere una investigación de mercado que demuestre pertinencia y vinculación al objeto, según resoluciones previas de la CGR. En relación con lo planteado es pertinente tener presente el artículo 12 de la Ley No. 7017, en relación a la preferencia de los productos manufacturados por la industria nacional. Así como el Decreto Ejecutivo No. 32448, en su artículo 3, sobre el deber de la Administración de otorgar un 10%. Ahora, tal como la Administración lo señala, este órgano contralor ha apuntado que en el caso de la aplicación de criterios relacionados a compra pública estratégica se debe generar un estudio de mercado que así lo demuestre. En esa línea, este órgano contralor ha revisado el expediente del concurso y en efecto existe un estudio de mercado realizado; sin embargo, no se detalla qué aspectos se consideraron y se le requirieron a los posibles oferentes, de manera que sea claro que sí existió solicitud previa para la acreditación de la condición. En ese sentido, se denota la información aportada por el recurrente de que su producto se fabrica en Costa Rica, según el Registro Sanitario aportado como prueba, aprobado en el año 2022. De tal forma, al no evidenciarse qué aspectos requirió la Administración a los posibles oferentes a fin de acreditar esta condición, se le indica a la Administración que deberá proceder a revisar nuevamente el estudio efectuado y evidenciar si existen o no otras empresas que puedan tener esta condición, así como determinar junto con lo aportado por la empresa recurrente si, de frente a los aspectos determinados por la ley de cita y su reglamento, el factor de evaluación debe ser incorporado en el cartel. Así las cosas, se declara **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso.

2. Tipo de Contratación (Precalificación). Criterio de la División: La empresa recurrente señala que la Administración indicó que no había oferentes precalificados con la ficha técnica vigente. Sin embargo, la recurrente adjunta una notificación de la plataforma BITZÚ con fecha 27 de noviembre de 2025, que confirma su aprobación como proveedor precalificado para este producto antes de la publicación del cartel. Ante esto, al existir oferentes precalificados, considera que el proceso debería regirse por el procedimiento especial de la Ley 6914 y no solo por la LGCP, de tal manera solicita que se anule el procedimiento. La Administración afirma que, al momento de elaborar el cartel, no existían proveedores precalificados con la ficha técnica vigente (CFT 40304). Alega que el ingreso de la empresa al registro ocurrió cuando el proceso ya estaba en curso. Modificar la naturaleza del concurso ahora pondría en riesgo la continuidad del suministro y la seguridad jurídica del trámite. A pesar de lo anterior, el Área de Planificación confirma que, al 5 de diciembre de 2025, BK WORLD HEALTH S.A. es efectivamente la única empresa precalificada en la ficha técnica CFT 40304. Del estudio del expediente y la prueba aportada por la empresa recurrente y reconocido por la Administración, se tiene que el concurso inició el 18 de septiembre del 2025, y la empresa obtiene su condición de precalificación en noviembre del 2025. De esto, es criterio de este órgano contralor que no puede pretender la empresa que la Administración deje sin efecto concursos, por hechos que suceden en el futuro, no puede quedar librada la Administración a la oportunidad con la que los posibles oferentes cumplen requisitos. Además, no puede dejarse de lado el fin por el que este procedimiento se tramita, que es la atención al usuario, que debe ser bajo los términos del principio de eficiencia y eficacia, es decir, adquirir el bien o servicio con la mejor calidad y el mejor precio, al menor tiempo posible. Sumado a esto, el recurrente no ha acreditado que exista alguna condición en el pliego de condiciones que le limite la participación, de tal suerte, se procede a declarar **sin lugar** este aspecto del recurso.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/01/2026 13:30	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/01/2026 13:39	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	19/01/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00073-2026	Fecha notificación	14/01/2026 13:46